

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

17 DE OCTUBRE DE 2025

**Voto Explicativo sobre el
Proyecto de la Cámara 321**

Presentado por la representante *Gutiérrez Colón y Lebrón Robles*, y por
el representante *Márquez Lebrón*

ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Comparece la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, a través de su Portavoz Alterna, Adriana Gutiérrez Colón, quien respetuosamente emite un voto explicativo en torno a la concurrencia con el Proyecto de la Cámara 321.

El P. de la C. 321, aprobado el 14 de octubre de 2025, busca crear la “*Ley para hacer Justicia a las Víctimas de Conductores bajo estado de Embriaguez y otras Sustancias Controladas*”. Para ello se pretende enmendar el Artículo 2, de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “*Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba*”, para prohibir la suspensión de la sentencia de reclusión en ciertos delitos vinculados a la conducción en estado de embriaguez que resulten en daño grave corporal o muerte.

Desde el Partido Independentista Puertorriqueño (PIP), reiteramos nuestra firme condena a toda conducta antisocial que represente un peligro para la vida y la seguridad de las personas, tales como conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol u otras sustancias. Estas acciones no solo ponen en riesgo la vida del infractor, sino también la de inocentes que transitan nuestras vías públicas. No obstante, es indispensable

abordar este problema desde una perspectiva integral que reconozca su raíz estructural y sanitaria.

Somos conscientes de que en un número significativo de casos, este tipo de comportamientos no ocurren en el vacío, sino que son manifestaciones de condiciones subyacentes, particularmente de trastornos relacionados con el uso problemático del alcohol. En este sentido, entendemos que las respuestas del Estado no deben centrarse exclusivamente en la penalización, sino que deben priorizar una visión salubrista y de derechos humanos. Apostamos por políticas públicas que promuevan la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la reintegración social, en lugar de castigos que perpetúan el ciclo de criminalización, marginación y reincidencia.

Del mismo modo, manifestamos nuestra preocupación ante las disposiciones legislativas que continúan restringiendo la discreción judicial en casos como estos. La separación de poderes y la independencia judicial son pilares fundamentales de todo sistema democrático y de justicia. La imposición de sentencias obligatorias o la eliminación de alternativas al encarcelamiento limita severamente la capacidad de los jueces y juezas para evaluar cada caso en sus méritos particulares, considerando las circunstancias personales del acusado, su historial, y su disposición a someterse a tratamiento.

Según definido en el *Glosario de Términos Jurídicos y Conceptos Relacionados al Poder Judicial*, publicado por la Rama Judicial en su portal cibernético, la discreción judicial se refiere a la facultad que tiene un juez para, en el ejercicio de sus funciones judiciales, resolver razonablemente las controversias ante sí de una forma u otra, dentro de los límites establecidos por los hechos del caso y el derecho aplicable, aplicando su conocimiento y buen juicio. La discreción es una forma de razonabilidad aplicada al discernimiento judicial para llegar a una conclusión justa, en cumplimiento con el derecho aplicable.

Sin restar importancia a los trágicos casos que motivan esta medida legislativa, no podemos avalar medidas que limiten la discreción de los juzgadores, continuar con esta práctica convertiría a los jueces en meros autómatas y los privaría de emitir el fallo

conforme a sus conocimientos y entrenamiento para evaluar la prueba que se tiene ante sí. En el campo legal siempre se aclara que ningún caso es igual. Aunque comparten hechos muy similares, cada uno tiene circunstancias particulares que lo hace único y distinto a cualquier otro. Es aquí donde entra la discreción judicial y la capacidad del juez o la jueza para imponer sentencias distintas dentro de la mencionada discreción.

La esencia de un sistema penal verdaderamente justo reside en su capacidad para evaluar, con serenidad e imparcialidad, las particularidades de cada caso. Esta evaluación, basada en los hechos, la personalidad del autor, sus motivaciones, el contexto y las consecuencias del delito, es la que permite al tribunal aplicar penas proporcionales y ajustadas a la responsabilidad individual. Sin embargo, cuando una legislación impone penas automáticas, rígidas y uniformes sin margen de discreción, se limita o incluso elimina esta facultad crítica del juez, sustituyendo la justicia por una aplicación mecánica del castigo.

Es precisamente esa capacidad de ponderación, de análisis detallado y humano, lo que distingue a un juez de una máquina. En nuestro Estado de Derecho, las penas no deben ser castigos ciegos, sino respuestas racionales y justas a comportamientos socialmente reprochables. Erradicar esta facultad judicial equivale a reducir el proceso penal a una fórmula matemática, donde se ignora lo más importante: la persona detrás del delito y sus circunstancias particulares.

Sustituir este ejercicio judicial por una automatización normativa no solo empobrece el sistema de justicia, sino que amenaza su legitimidad. Al hacerlo, el Derecho deja de ser un instrumento al servicio de la equidad y se transforma en un aparato punitivo e inflexible que no distingue entre matices ni busca soluciones humanas, sino que aplica castigos de forma estandarizada. Esta lógica deshumanizada, similar a la de una inteligencia artificial programada para ejecutar sentencias sin contexto, niega el fundamento más valioso del derecho, la justicia. Suprimir la facultad del juez de individualizar la pena atenta contra los principios básicos del derecho penal, erosiona la confianza en las instituciones de justicia y coloca en riesgo el equilibrio entre legalidad y humanidad que debe regir todo proceso sancionador.

Es por todo lo anterior que esta delegación emitió un voto en contra de la concurrencia con el Proyecto de la Cámara 321. Rechazamos toda medida que continúe profundizando un enfoque punitivo, ineficaz y deshumanizante frente a problemáticas que, en su raíz, son de carácter social y salubrista. Invitamos a este cuerpo legislativo a asumir su responsabilidad histórica de legislar desde una perspectiva verdaderamente humanista, sensible a las realidades del pueblo puertorriqueño, y fundamentada en el respeto a los derechos civiles, la justicia social y la rehabilitación como eje central de la política pública. Solo a través de una visión transformadora que priorice la dignidad humana sobre la criminalización podremos aspirar a una sociedad más justa, segura y solidaria.

Adriana Gutiérrez Colón
Portavoz Alterna
Partido Independentista Puertorriqueño